

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1464
Radicación Nro. [76001311000320230031200](#)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

1. Se ha presentado demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal por parte de MARIA CRISTINA GORDILLO HENAO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de EDGAR JOSE DUQUE CONCHA, a continuación del proceso de separación de bienes llevado en este despacho.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del CGP:
 - 2.1. El poder que acompaña la demanda no corresponde al proceso liquidatorio que nos ocupa, el aportado relaciona un proceso declarativo de separación de bienes, por lo que debe allegar el poder conforme al proceso que se va a adelantar, pues son procesos regidos por trámites diferentes.
 - 2.2. La demanda debe contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, sin embargo, también su modo de adquisición, debiendo además aportar las escrituras públicas de cada bien relacionado, pues carece de ellas. (CGP Art. 523).
 - 2.3. No se acreditó al momento de presentar la demanda el envío simultaneo por medio físico o electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Ley 2213 de junio de 2022).

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INDMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada, debiendo remitir la subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b7f4dd7b0d95e86921c6b03514bee8df6c104c7957668702bb982c824acee8**

Documento generado en 21/09/2023 01:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>